



AUTO N. 00294

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Código de Procedimiento Civil, Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente con codificación sancionatoria No. **SDA-08-2010-617**, reposan las actuaciones correspondientes al seguimiento realizado por la entidad, para las actividades desarrolladas por el señor **ORLANDO GRANADOS VARGAS**, en el predio ubicado en la Calle 63 D No. 63 – 33 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, donde se encontraba desarrollando actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

Que, dentro de la documentación contenida, se encuentra el **Concepto Técnico No. 001046 del 28 de enero de 2009**, resultado de la visita técnica realizada el 08 de enero de 2009, por profesionales de la Oficina de Control Ambiental al predio objeto de control, y en donde se logró evidenciar un claro incumplimiento ambiental en materia de aceites usados, al no dar cumplimiento los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como por generar residuos peligrosos sin garantizar su adecuada gestión y disposición.

Que acto seguido y en aras de verificar las condiciones ambientales del predio, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del memorando con Radicado **2012IE116810 de 27 de septiembre del 2012**, solicito nueva visita técnica de seguimiento, siendo efectuada el día 23 de octubre del 2012, arrojando como resultado el memorando No. **2013IE055573 del 15 de mayo del 2013**, el cual estableció:



*“(…) Con el fin de dar alcance al memorando del asunto relacionado con el establecimiento **Taller Orlando Granados**, y verificar su cumplimiento ambiental, toda vez que en el expediente SDA-08-2010-617 obra el Concepto Técnico No.1046 del 28 de Junio de 2009, por medio del cual se hacen unos requerimientos, le informo que el día 23 de Octubre de 2012 se realizó visita técnica al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 63D No. 63 – 33, localidad de Barrios Unidos, barrio Quinta Mutis, evidenciándose que el establecimiento en asunto ya no desarrolla actividades en este predio; actualmente el predio se destina a vivienda, no representando ningún interés para esta Secretaría. “*

Que como consecuencia de lo anterior esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con el seguimiento efectuado al predio en mención, dado que cesaron las actividades por parte del usuario, y el incumplimiento registrado no dio lugar a perjuicios o daños al medio ambiente.

I. CONSIDERACIONES JURIDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos Legales

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“(…) **ARTÍCULO 66°.-** Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*



Que de otro lado, el Artículo 3° del Título I – Disposiciones Generales – del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(…) **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

*(…) **11.** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que así mismo, el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“(…) **ARTICULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*. Razón por la cual, se procederá con el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente Concepto Técnico No. 001046 del 28 de enero de 2009.

c) Caso particular

Que revisado el expediente **SDA-08-2010-617**, se observa que si bien se adelantan actuaciones de control respecto a los incumplimientos a los procedimientos, obligaciones y prohibiciones



contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como por generar residuos peligrosos sin garantizar su adecuada gestión y disposición, por parte del señor **ORLANDO GRANADOS VARGAS**, en el predio ubicado en la Calle 63 D No. 63 – 33 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, posteriormente se evidenció, que en dicho predio cesaron las actividades comerciales y se ubica una vivienda, no representando ningún interés para esta Secretaría; razón por la cual, esta autoridad ambiental no encuentra mérito suficiente para adelantar actuación alguna de carácter sancionatorio, teniendo en cuenta que carecería de fuerza vinculante, y resultaría así en un proceso ineficaz.

Que, conforme a lo expuesto, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, en virtud del debido proceso, eficacia y economía procesal, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente **SDA-08-2010-617**.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su Literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el Literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter Sancionatorio”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

4



ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las diligencias y actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2010-617**, perteneciente al señor **ORLANDO GRANADOS VARGAS**, en el predio ubicado en la Calle 63 D No. 63 – 33 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al Grupo de Notificaciones de esta Secretaría, para que procedan al archivo físico del expediente **SDA-08-2010-617**, y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo primero de esta Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de febrero del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0173 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/12/2018
-------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0173 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/12/2018
-------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/02/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS